



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.-

“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.



ORDENANZA Nº 1.229/2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 03/88 de creación del Tribunal Municipal de Faltas que tiene a su cargo el tratamiento de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en el Distrito Sastre y Ortiz, y anexo adjunto donde se aprueba el Código Municipal de Faltas para dicho Distrito modificado por Ordenanza Nº 170/94, que fue derogada por Ordenanza Nº 446/01 y su modificatoria Nº 752/08.-

Los incisos IV y V del artículo 60 de la Ordenanza Tributaria Anual (ejercicio 2020) por los cuales se regula la sanción de multa y el pago de las mismas.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza Nº 446 data del mes de Noviembre del año 2001, desprendiéndose de su lectura, terminología jurídica inadecuada y reglas de procedimiento desactualizadas, haciendo dificultosa la tarea de todos los actores que convergen desde el inicio hasta el final en el procedimiento administrativo de faltas, a saber: Inspectores Municipales encargados de la fiscalización y control, Juez de Faltas y personal administrativo del Juzgado encargados de llevar adelante el procedimiento y presuntos infractores, los cuales encuentran menoscabado su ejercicio a la legítima defensa en tanto lo legislado se presente como confuso, ambiguo o contradictorio atento a la normativa que se sucede en el tiempo.-

Que de la reforma efectuada por Ordenanza 752/08, erróneamente se modifica un aspecto general como lo es la "reincidencia contravencional" remitiendo a la regulación que la Ordenanza de Tránsito prevé en la materia.-

Que en base a lo antedicho, el cómputo de la reincidencia difiere según se trate de faltas leves o graves, clasificación prevista en tránsito pero no en el resto de la normativa municipal por lo que la aplicación del instituto resulta dificultosa.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

Que respecto a los incisos IV y V del artículo 60 de la Ordenanza Tributaria Anual, corresponde incluirlos en la presente regulación puesto que resulta materia afín al ordenamiento que se propone.-

Que resulta imperioso impregnar a todo el ordenamiento con conceptos, criterios e institutos modernos y actualizados fruto del desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial en el campo del derecho civil y administrativo sancionador en aras de evitar planteos de nulidad y declaraciones de inconstitucionalidad en virtud de lo anacrónica, deficiente y errónea que se ha tornado la legislación vigente hasta el momento.-

Que para todo ello resulta indispensable efectuar la derogación de cualquier norma que se encuentre incluida en el presente Código de Procedimiento Municipal, así como toda aquella que lo contraríe.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Artículo 1.- Apruébese el Código de Procedimiento Municipal de la ciudad de Sastre y Ortiz que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 2.- El Código de Procedimiento Municipal tendrá plena vigencia a partir de su promulgación, lapso a partir del cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta aplicación y efectuar la correspondiente difusión por los medios establecidos legalmente.-

Artículo 3.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a formalizar los Convenios interjurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento y mejor aplicación de



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

las normas del Código de Procedimiento Municipal que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal cuando impliquen erogaciones por un monto igual o superior al requerido para iniciar un proceso licitatorio.-

Artículo 4.- Dispóngase que toda incorporación o reforma que en un futuro se quiera implementar sobre el presente, ingrese como texto ordenado. A los fines de mantener actualizado el presente Código, el Honorable Concejo Municipal convocará a las autoridades de control y de juzgamiento; así como también a aquellas que estime conveniente o que en virtud de la materia regulada requieran de un asesoramiento técnico-profesional.-

Artículo 5.- A partir de la puesta en vigencia del Código de Procedimiento Municipal, quedan derogadas las Ordenanzas N° 446/01 y su modificatoria 752/08; así como también los incisos IV y V del artículo 60 de la Ordenanza Tributaria Anual y toda otra que se le oponga al Código que se aprueba.-

Artículo 6.- Regístrese, comuníquese, insértese en el Libro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ANEXO I.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y
ORTIZ.**

ÍNDICE.

- ✓ TÍTULO I.
 - Capítulo único – Principios generales..... Arts. 1 – 21
- ✓ TÍTULO II.
 - Capítulo I – Sanciones..... Arts. 22 – 26
 - Capítulo II – Extinción y prescripción de las acciones y sanciones.
Caducidad de antecedentes.....Arts. 27 – 31
- ✓ TÍTULO III.
 - Capítulo I – Organismo de faltas..... Arts. 32 – 34
 - Capítulo II – Juez de Faltas..... Arts. 35 – 37
 - Capítulo III – Juez suplente..... Arts. 38 – 40
- ✓ TÍTULO IV – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FALTAS.
 - Capítulo I – Disposiciones generales..... Arts. 41 – 42
 - Capítulo II – Actas de Registración. Facultades de la autoridad
administrativa..... Arts. 43 – 48
 - Capítulo III – Procedimiento de faltas..... Arts. 49 – 57
- ✓ TÍTULO V.
 - Capítulo único – Ejecución de penas..... Arts. 58 – 62
- ✓ TÍTULO VI – DE LAS FALTAS.
 - Capítulo único – Tipos contravencionales..... Arts. 63 – 68

“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.



TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO. El Código de Procedimiento de la Municipalidad de Sastre y Ortiz regula las actuaciones en sede administrativa que se tramiten por ante el Juzgado de Faltas Municipal en virtud de los procesos reglados de registración y actuación preventiva por presuntas contravenciones a la normativa local, los medios recursivos a los fines del agotamiento de la vía administrativa y la elevación de actuaciones al ejecutor fiscal para los casos de incumplimiento, asegurando a los particulares el ejercicio pleno de su derecho de defensa.-

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento que se regula en este Código se aplicará a las conductas previstas en el Título VI del presente, Ordenanzas y Decretos Municipales dentro del Distrito Sastre y Ortiz, siempre y cuando no se prevea un procedimiento especial.-

Artículo 3.- TÉRMINOS. Los términos falta, contravención o infracción están indistintamente usados en el texto de este Código.-

Artículo 4.- MANDATO DE TIPIFICACIÓN PREVIA. Ningún procedimiento administrativo podrá ser iniciado, así como tampoco ninguna sanción podrá ser impuesta, sin registración de acciones u omisiones calificadas como faltas por el presente Código, Ordenanza o Decreto con anterioridad al hecho.-

Artículo 5.- PROHIBICIÓN DE ANALOGÍA. Ninguna disposición de este Código, Ordenanza o Decreto puede interpretarse e integrarse en forma analógica en perjuicio del administrado; ni tampoco la analogía es admisible para crear faltas y aplicar sanciones.-



Artículo 6.- NON BIS IN IDEM. Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.-

Artículo 7.- IN DUBIO PRO ADMINISTRADO. En caso de duda sobre los hechos, debe estarse siempre a lo que sea más favorable al presunto infractor, en cualquier grado o instancia del procedimiento.-

Artículo 8.- CULPABILIDAD. El dolo solo es exigible cuando así lo establece la normativa, siendo suficiente el obrar culposo para que la conducta sea sancionable. A su vez, la simple inobservancia constituye falta en los casos en los que la norma prevea conductas de prevención de peligro abstracto o cuando ha impuesto una autorización administrativa previa para el ejercicio de una actividad, no siendo condición para la aplicación de sanciones la producción de daño.-

Artículo 9.- NORMATIVA MÁS BENIGNA. Si la normativa vigente al tiempo de cometerse la falta fuera distinta de la existente al momento de emitirse la resolución o en el tiempo intermedio, se debe aplicar siempre la más benigna.

Si durante el cumplimiento de la sanción se promulga normativa más benigna, la sanción aplicada debe adecuarse, de oficio, a la establecida por esa norma, quedando firme el cumplimiento parcial de la sanción que hubiera tenido lugar.-

Artículo 10.- TENTATIVA Y PARTICIPACIÓN. La tentativa y participación secundaria no son sancionables. Por el contrario, quienes instigaren o participaren en la comisión de la falta en los términos del Artículo 45 del Código Penal de la Nación¹, serán reprimidos con las sanciones previstas para el autor.-

¹ARTÍCULO 45 – CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN: Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 11.- REPRESENTACIÓN. Los representantes legales de los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho², serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen a los menores de edad representados.-

Artículo 12.- DEPENDIENTES DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las personas de existencia ideal serán solidariamente responsables, según sea el caso, por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo o dependencia, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas pudiera corresponder. Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible.

Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el procedimiento administrativo de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer, cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales. A pedido de la autoridad, las personas físicas y los representantes de las personas de existencia ideal deberán individualizar a sus dependientes en casos de comisión de infracciones que no hayan podido ser notificadas de manera personal.-

Artículo 13.- PROPIETARIO. TITULAR. Cuando no se identificare al presunto infractor, se establecerá una presunción de responsabilidad en la comisión sobre el propietario o titular del vehículo, inmueble, comercio o actividad, según sea el caso. La presunción quedará sin efecto si el propietario comprobare que; en caso de vehículo, lo había transferido o que el mismo no se encontraba bajo su posesión, tenencia o custodia e identificare al adquirente, poseedor, tenedor o custodio; para el caso de inmueble,

²ARTÍCULO 25 – CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN – MENOR DE EDAD Y ADOLESCENTE: Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años.

Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.-



cuando su titular registral comprobare que no se encuentra en posesión material, tenencia o custodia del mismo, por la causa que fuere.-

Artículo 14.- DEFENSA LETRADA. La defensa letrada no es obligatoria en el procedimiento de faltas.-

Artículo 15.- CONCURSO DE FALTAS. Cuando concurren varios hechos u omisiones contravencionales independientes reprimidos con una misma especie de sanción, el mínimo aplicable es el mínimo mayor, y el máximo para determinar la escala será la suma de los máximos acumulados.

Cuando un mismo hecho recae bajo más de una sanción contravencional, se aplica solamente la mayor.-

Artículo 16.- REINCIDENCIA. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente dentro de un plazo no superior a un (1) año.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación o clausura impuestos en una resolución.

En los casos de reincidencias se observaran las siguientes reglas:

1) La sanción de multa se aumenta, respecto del mínimo previsto en el tipo contravencional:

- a) Para la primera, en un cuarto;
- b) Para la segunda, en un medio;
- c) Para la tercera, en tres cuartos;
- d) Para las siguientes, se multiplica el valor mínimo previsto por la cantidad de reincidencias menos dos;

2) La sanción de inhabilitación podrá aplicarse solo en casos de faltas graves:

- a) Para la primera, hasta cinco meses, a criterio del Juez;



-
- b) Para la segunda, hasta nueve meses, a criterio del Juez;
 - c) Para la tercera, hasta doce meses, a criterio del Juez;
 - d) Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.-

Artículo 17.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado si hubiere y en caso de acción culposa la gravedad de la infracción al deber de cuidado. Deben ser tenidos en cuenta la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos, y los antecedentes de infracciones anteriores al hecho del juzgamiento.-

Artículo 18.- ACCIÓN DE OFICIO O POR DENUNCIA. El procedimiento administrativo por presunta falta o contravención puede iniciarse:

- 1) De oficio por la autoridad de fiscalización a través del labrado del acta de registración.
- 2) Por denuncia escrita de particulares, la que contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Día, mes y año.
 - b) Nombre, apellido, DNI y domicilio del denunciante.
 - c) Relato y exposición del denunciante respecto al hecho que genera la presentación, indicando de ser posible, nombre y apellido de la persona presuntamente infractora y/o lugar de comisión u omisión que genere contravención.
 - d) Firma y aclaración del denunciante.



Las denuncias de particulares que se efectúen atento lo normado por el inciso 2 del presente artículo se comunicarán al Jefe de Inspectores y tendrán carácter de secretas respecto al procedimiento administrativo que pudieran originar.

En caso de que el hecho denunciado hubiese sido registrado por autoridad policial o notarial, deberá acompañarse copia del documento, el cual servirá para dar inicio a las actuaciones administrativas correspondientes.-

Artículo 19.- AGRAVANTES. La sanción podrá aumentarse hasta el doble del máximo del monto de la multa establecida en cada tipo contravencional, cuando:

1) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la vida, salud y seguridad de las personas o haya causado daño a las cosas o personas.

Las personas que hayan sufrido daño en su salud o bienes podrán presentarse en el expediente administrativo bajo la figura de "tercero damnificado" acompañando las pruebas que acrediten el mismo al solo efecto de que el Juez gradúe la sanción en base a la peligrosidad de la conducta y/o extensión del daño invocado y acreditado. La intervención como tercero damnificado no implica beneficio indemnizatorio.

2) El infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia o para el cual no está autorizado.

3) El infractor haya cometido la falta abusando de reales situaciones de urgencia y/o emergencias o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

4) El infractor haya cometido la falta entorpeciendo la prestación de un servicio público.

5) Exista incomparecencia del presunto infractor.

6) Se incumpla con las reglas de suspensión del procedimiento reguladas por el artículo 26 del presente.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 20.- EXIMENTES. El Juez Municipal de Faltas podrá eximir de la sanción en caso de necesidad debidamente acreditada o cuando el infractor no pudo evitar cometer la contravención.-

Artículo 21.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe serán aplicables al juzgamiento de las faltas municipales en todas aquellas materias que éste Código de Procedimiento, Ordenanza o Decreto no contemple.-

TÍTULO II.

CAPÍTULO I - SANCIONES.

Artículo 22.- ENUMERACIÓN. Las sanciones que este Código de Procedimiento establece son las siguientes: *(Artículo modificado por Ordenanza N° 1.260/2021)*

1) Sanciones principales:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación para conducir vehículos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.
- c) Clausura y/o cese de actividades: temporaria, no pudiendo exceder los noventa (90) días corridos; por tiempo indeterminado o definitivas.
- d) Sustitutiva. Únicamente en los casos en que el vehículo no tenga las condiciones reglamentarias mínimas o el conductor y/o acompañante los elementos de seguridad o protección necesarios, se podrá aplicar el valor de la multa a subsanar la falta cometida. Esta posibilidad se concederá a encausados que no registren antecedentes y deberá ser autorizada expresamente por el Juez de Faltas a pedido de parte. A los fines del cumplimiento de la medida, el autorizado deberá acompañar al expediente factura de compra y/o reparación del elemento en cuestión.



2) Sanciones accesorias:

- a) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública.
- b) Trabajos comunitarios.-

Artículo 23.- MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al precio de un (1) litro de nafta súper que fijan las Estaciones de Servicio YPF del Automóvil Club Argentino con sede en la ciudad de Santa Fe.

En la resolución, el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago con más los gastos administrativos que se hayan generado en ocasión de tramitar la causa.-

Artículo 24.- PAGO DE MULTAS. La sanción de multa puede:

- 1) Abonarse voluntariamente con una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor mínimo de la multa de que se trate para la infracción específica y exista reconocimiento de la misma, salvo que en el tipo contravencional se disponga lo contrario. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme.
- 2) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva cuando existiere resolución administrativa firme que así lo dispusiera, para lo cual será título suficiente la copia certificada de la resolución expedida por la autoridad de juzgamiento.-

Artículo 25.- INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR. La inhabilitación importa la prohibición para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.

La sanción de inhabilitación se podrá aplicar autónomamente o como accesoria de la multa.

La resolución que establezca la inhabilitación para conducir, deberá fijar el plazo específico por el que se extiende la misma.-



Artículo 26.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cuando una falta fuese susceptible de ser corregida, el contraventor podrá manifestar por escrito en el expediente su voluntad de corrección. Cuando se presente como viable, el Juez otorgará un plazo prudencial, atento a las particularidades del caso concreto y suspenderá el procedimiento hasta el vencimiento del término. Si el infractor cumpliera, no se aplicarán las sanciones previstas.

Para el supuesto de haberse aplicado el presente instituto, deberán transcurrir tres (3) años para concederse nuevamente.-

CAPÍTULO II – EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES. CADUCIDAD DE ANTECEDENTES.

Artículo 27.- EXTINCIÓN. La extinción de acciones y sanciones se opera:

- 1) Por muerte del imputado o sancionado;
- 2) Por indulto o conmutación dispuesto por el Intendente Municipal, debiendo comunicar al órgano de juzgamiento la medida adoptada;
- 3) Por prescripción;
- 4) Por cumplimiento de la sanción.-

Artículo 28.- PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO. La posibilidad de iniciar procedimiento administrativo por presuntas faltas prescribe al cumplirse dos (2) años de cometida la contravención o la cesación de la misma si fuese permanente.- (*Artículo modificado por Ordenanza N° 1.260/2021*)

Artículo 29.- PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción prescribe a los cinco (5) años de la fecha en que la resolución quedó firme.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 30.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la posibilidad de iniciar procedimiento administrativo se interrumpe por la notificación del inicio de las actuaciones o de la resolución final. La prescripción de la sanción, se interrumpe por la firma de convenio de pago, intimación extrajudicial del ejecutor o por el inicio de cobro por vía ejecutiva.- *(Artículo modificado por Ordenanza Nº 1.260/2021)*

Artículo 31.- CADUCIDAD DE ANTECEDENTES. Transcurridos tres (3) años de la fecha de cumplimiento de una sanción, la misma no operará como antecedente en cabeza del infractor en caso de ser sancionado en un nuevo procedimiento.-

TÍTULO III.

CAPÍTULO I – ORGANISMO DE FALTAS.

Artículo 32.- JURISDICCIÓN. La jurisdicción en materia de faltas municipal es improrrogable.-

Artículo 33.- COMPETENCIA. El Juzgado de Faltas Municipal tendrá a su cargo el juzgamiento de las presuntas faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro del Distrito Sastre y Ortiz, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe.-

Artículo 34.- FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN. El Juzgado Municipal de Faltas funcionará en los días y en el horario que le asigne el Departamento Ejecutivo Municipal y estará integrado por:

- a) Un Juez administrativo;
- b) Los empleados administrativos designados al efecto y
- c) Un Juez suplente.-



CAPÍTULO II – JUEZ DE FALTAS.

Artículo 35.- REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO. Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere ser argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y poseer título de Abogado otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada.

Será designado previo concurso de oposición y antecedentes atento lo normado por la Ley 9.286 Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 36.- RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN. El Juez de Faltas no podrá ser recusado. Sin embargo deberá excusarse cuando se halle comprendido en alguna causal legal de recusación establecida en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Acaecida dicha circunstancia, será juzgador ad-hoc y para ese único caso, quien haya sido designado como Juez Suplente.-

Artículo 37.- INDEPENDENCIA DEL JUEZ. El Juez de Faltas gozará de independencia en la toma de decisiones que recaigan en las actuaciones contravencionales en las que deba intervenir.-

CAPÍTULO III – JUEZ SUPLENTE.

Artículo 38.- REQUISITOS. Para ejercer como Juez suplente en los casos previstos por este Código se requiere ser argentino, mayor de 25 años de edad de edad como mínimo y poseer título de Abogado otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada. Será propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal de forma directa.-

Artículo 39.- SUBROGANCIA AUTOMÁTICA. En caso de que el Juez de Faltas titular se encuentre impedido de ejercer su cargo por cualquier tipo de causa, deberá comunicar



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

por escrito esta circunstancia al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juez Suplente dando a conocer dicha situación, las causales que la motivan y el tiempo estimado del impedimento.

Quien haya sido designado como Juez Suplente reemplazará automáticamente al titular en sus funciones como juzgador ad-hoc atento a lo normado por el artículo 36 del presente Código o por un plazo que no excederá de noventa (90) días corridos, prorrogables por sesenta (60) días corridos a petición fundada del Juez Titular y atento a las circunstancias de cada caso concreto. No se computarán los días en que el Juez goce de licencias ordinarias o extraordinarias.

Quien se encuentre ejerciendo el cargo de Juez Suplente deberá comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, una vez expirados los plazos anteriormente aludidos, la situación de acefalia del órgano jurisdiccional a fin de que el Ejecutivo proceda a iniciar los trámites para un nuevo nombramiento en los términos del artículo 35 del presente Código.

Hasta tanto se concluya con el procedimiento de nombramiento estipulado, la subrogancia seguirá vigente.-

Artículo 40.- REMUNERACIÓN. Para los casos de juzgamiento ad-hoc y subrogancia temporal, se ajustará a las previsiones legales pertinentes.-

TÍTULO IV – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FALTAS.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Título se aplica al procedimiento por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del cuerpo de Inspectores Municipales, en ejercicio de las facultades de fiscalización, registren acción u omisión presuntamente infractora contemplada en el presente Código, Ordenanza o



Decreto Municipal siempre que en los mismos no se disponga un procedimiento especial.-

Artículo 42.- DEBERES. Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

- 1) Actuar de oficio o por denuncia.
- 2) Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito.
- 3) Utilizar los formularios tipos que se establezcan por vía reglamentaria entregando copia al presunto infractor salvo que no se identificare, se diera a la fuga o, en caso de infracciones detectadas mediante sistemas de control inteligente, circunstancias que se harán constar en ellos.
- 4) Evaluar la confección del acta de registración con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada.-

CAPÍTULO II – ACTAS DE REGISTRACIÓN – FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 43.- REQUISITOS DEL ACTA. El funcionario que registre acción u omisión que pudiese constituir falta o contravención debe labrar un acta que contenga, según las particularidades del caso concreto:

- 1) Lugar, fecha y hora de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- 2) Indicación de la acción u omisión que determine el labrado del acta.
- 3) Nombre, apellido y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlo.
- 4) Identificación del vehículo utilizado si correspondiere.
- 5) Firma del funcionario que realizó la registración.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

6) Cuando se imponga una medida precautoria debe hacerse constar la misma. Para el caso de retención de vehículos, atento lo normado por artículo 47 inciso 1 del presente Código se labrará inventario del estado del rodado, según corresponda.-

Artículo 44.- ENTREGA DE COPIA. El funcionario que registre la presunta infracción debe hacer entrega de una copia del acta al presunto infractor, siempre y cuando sea posible según el caso. En casos de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no se encuentre en el lugar de registración, se dé a la fuga o prosiga su marcha ante el pedido de detención del inspector, o se haya constatado a través de sistemas de control inteligente; se continuará con el procedimiento establecido en el presente.-

Artículo 45.- VALOR PROBATORIO DEL ACTA. El acta de registración que reúna los requisitos establecidos en el presente Código se considera, salvo prueba en contrario, prueba suficiente del acaecimiento de los hechos que en ella se registran.-

Artículo 46.- REQUERIMIENTO DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. Los Inspectores Municipales pueden requerir el auxilio de la fuerza pública al solo efecto de asegurar el procedimiento administrativo de registración de conductas u omisiones presuntamente infractoras.-

Artículo 47.- MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS. La autoridad de fiscalización estará facultada a disponer las siguientes medidas cautelares, elevando las actuaciones dentro de las 24 horas hábiles posteriores al día en que fueron practicadas las mismas:

1) Retener los vehículos con los que se cometa la presunta falta, y en su caso remitirlos a depósitos autorizados, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Rodados que circulan sin placas de identificación reglamentaria.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

-
- b) Sin poseer el vehículo los elementos de seguridad y/o reglamentarios originales en funcionamiento.
 - c) Con caño de escape libre, adulterado o sin silenciador.
 - d) Sin poseer el conductor la documentación que acredite su titularidad o autorización para el manejo.
 - e) Sin poseer cobertura de seguro obligatorio.
 - f) Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículo que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.
 - g) Cuando circulen bajo prohibición emanada de autoridad competente.
- 2) Retener las Licencias de conducir, cuando:
- a) Estén vencidas.
 - b) Hayan caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
 - c) No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
 - d) Hayan sido adulteradas.
 - e) El examen pertinente arroje índice de intoxicación alcohólica superior a lo permitido.-
- 3) Decomiso: *(Inciso incorporado por Ordenanza N° 1.260/2021)*
- a) De los elementos cuya comercialización, uso, transporte, almacenamiento o acumulación esté expresamente prohibido.
 - b) De los elementos que sirven y/o se utilizan para cometer las transgresión.

Artículo 48.- RESTITUCIÓN. En caso de retenciones primarias, el Juez de Faltas Municipal y/o Auxiliar Administrativo con la anuencia del primero, procederá a restituir el vehículo bajo declaración jurada del titular, poseedor, tenedor, o custodio de subsanar los defectos funcionales y/o mecánicos que motivaron la retención preventiva de la unidad; todo bajo apercibimiento de procederse a nuevo secuestro, debiendo en caso de reincidencia, efectuar los arreglos en depósito municipal.



La orden de restitución se libraré previo acompañamiento de la siguiente documental según sea el caso:

- I. Copia de DNI del titular registral del vehículo o autorizado para el manejo.
- II. Copia de título automotor, cédula de identificación de vehículo o cédula de autorización para el manejo.
- III. Copia de recibo de última cuota de patente pago.
- IV. Copia de seguro de responsabilidad civil contra terceros.
- V. Copia de licencia de conducir, según el caso.
- VI. Multa paga o presentación de descargo referido a la causa que motiva la retención.
- VII. Pago de estadía en depósito municipal cuyo monto será fijado por vía reglamentaria.- *(Apartado incorporado por Ordenanza N° 1.260/2021)*

Transcurrido el plazo de 180 días corridos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer del vehículo retenido.- *(Párrafo modificado por Ordenanza N° 1.260/2021)*

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE FALTAS.

Artículo 49.- BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir para el juzgamiento y ejecución de las conductas u omisiones presuntamente infractoras a las normas dispuestas por este Código, Ordenanzas y Decretos Municipales deberá garantizar el derecho de defensa al encausado, según las bases y principios de actuación enunciados en los artículos siguientes.-

Artículo 50.- REGISTRACIÓN. Cuando los Inspectores Municipales registraren una presunta infracción labrarán de inmediato el acta respectiva.-

Artículo 51.- NOTIFICACIÓN. Registrada la presunta conducta u omisión infractora y labrada el acta correspondiente, se notificará de la siguiente manera:



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

- 1) Por entrega al presunto infractor que se encontrare en el lugar.
 - 2) Fijando en el domicilio o vehículo la copia del Acta de Registración, según sea el motivo.
 - 3) En todos los casos, enviando notificación del inicio de las actuaciones, dentro de los 60 días corridos de confeccionada el Acta, notificando el beneficio de pago voluntario regulado en el artículo 24 inciso 1 del presente Código en caso de que corresponda.
 - 4) Se hará saber al presunto infractor sobre su derecho de defensa, el cual podrá ser ejercido personalmente por escrito o mediante el uso de correo postal de fehaciente constatación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del inicio de las actuaciones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y dictarse resolución sin más trámite.
 - 5) Habiéndose labrado Acta de Registración en los términos del artículo 43, cuando las circunstancias del caso concreto lo requieran, se dictará resolución preventiva inaudita parte, disponiendo el Juez de Faltas las medidas pertinentes, sin perjuicio del libramiento de la notificación a que hace referencia el inciso 3 del presente artículo.
- Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por otros medios fehacientes. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios ad-hoc entre los empleados del Municipio.-

Artículo 52.- ELEVACIÓN DE ACTUACIONES. El original del acta labrada deberá ser elevada al órgano de juzgamiento dentro de las 24 hs. del día hábil posterior a la fecha de confección de la misma.-

Artículo 53.- DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR. Se tendrá por domicilio constituido, el denunciado en el acta de registración. Si el presunto infractor no denunciare domicilio alguno, o se desconociese el mismo, se tendrá por constituido el de la Licencia de Conducir, Documento Nacional de Identidad, el que surja del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de la base provincial de datos de patente y



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

catastro para los casos de inmuebles; siendo válida la notificación en cualquiera de ellos.

Para el caso de personas jurídicas se tendrá por constituido el domicilio que surja del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de la base provincial de datos de patente y catastro para los casos de inmuebles o en el de su sede social.-

Artículo 54.- RETENCIONES. La documentación, vehículos u objetos retenidos en actuación preventiva por los Inspectores Municipales serán puestos a disposición del órgano de Juzgamiento dentro de las 24 hs. hábiles posteriores de acaecida la retención.-

Artículo 55.- VALORACIÓN DE HECHOS. Los hechos serán valorados por el Juez de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previa consulta al Registro Municipal de Antecedentes por Faltas y Contravenciones.-

Artículo 56.- RESOLUCIÓN. CARÁCTER EJECUTORIO. La resolución administrativa dictada por el Juez de Faltas Municipal o subrogante legal tendrá carácter ejecutorio; deberá ser notificada al infractor por medio fehaciente y, en caso de establecerse una pena pecuniaria, será título suficiente para iniciarse el cobro de la multa por la vía ejecutiva.- (*Artículo modificado por Ordenanza N° 1.260/2021*)

Artículo 57.- RECURSOS. Ante la resolución final dictada en el procedimiento de Faltas podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles administrativos atento lo normado por los artículos 66 a 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756.

La resolución del Intendente Municipal en ocasión de haberse sustanciado la vía recursiva prevista en el párrafo anterior, será definitiva en sede administrativa y habilitará la impugnación judicial.-



TÍTULO V.

CAPÍTULO ÚNICO – EJECUCIÓN DE PENAS.

Artículo 58.- EJECUTOR FISCAL. El Ejecutor Fiscal tendrá a su cargo promover las actuaciones extrajudiciales y judiciales encaminadas a obtener el cumplimiento efectivo de las distintas penas que, el Juez de Faltas Municipal titular o suplente, apliquen en el ejercicio de su actividad jurisdiccional.-

Artículo 59.- DESIGNACIÓN. Para ser designado Ejecutor Fiscal se requiere cumplimentar con los mismos requisitos formales y profesionales exigidos para el desempeño del cargo del Juez de Faltas Municipal. Será designado por el Intendente Municipal.-

Artículo 60.- FACULTADES. A los fines de cumplimentar con su cometido profesional, la Municipalidad Sastre y Ortiz deberá otorgar el correspondiente Poder General, con intervención notarial, fijando sus facultades específicas.-

Artículo 61.- ENVÍO DE ACTUACIONES. Las sanciones de multa impuestas en resoluciones que no hayan sido abonadas dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a que hayan quedado firmes las mismas, serán ingresadas en copia por Mesa de Entradas del Municipio, a los fines de que el Ejecutor Fiscal pueda promover las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondieran, y hacer efectivo el cumplimiento de las penas aplicadas.-

Artículo 62.- INFORMES. Semestralmente el Ejecutor Fiscal elevará al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juez de Faltas un informe pormenorizado del estado de cada una de las causas confiadas a aquel.-



TÍTULO VI – DE LAS FALTAS.

CAPÍTULO ÚNICO – TIPOS CONTRAVENCIONALES.

Artículo 63.- NORMA GENERAL. Las faltas tipificadas en el presente Código no excluyen las que puedan prever Ordenanzas o Decretos especiales que contemplen supuestos diferentes.

Las establecidas en otras Ordenanzas o Decretos vigentes al momento de la sanción del presente Código que contemplen conductas típicas idénticas, serán reemplazadas por las faltas descriptas en este cuerpo normativo.-

Artículo 64.- SANCIÓN DE INHABILITACIÓN. En todas las infracciones de tránsito el Juez de Faltas podrá aplicar la pena de inhabilitación para conducir según la gravedad de la falta o la reincidencia. El Juez deberá comunicar al Jefe de Inspectores Municipales y al Centro de Habilitación de Conductores los datos personales de los inhabilitados, si hubo o no retención de Licencia y el tiempo por el que rige dicha medida.-

Artículo 65.- PUBLICIDAD LAUDATORIA. Quien realice de cualquier modo o por cualquier medio, publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines del presente Código, Ordenanzas o Decretos municipales, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.-

Artículo 66.- ÓRDENES Y CONTROLES DE TRÁNSITO. El que no acatare las órdenes y controles de tránsito que imparta o se disponga llevar a cabo la autoridad de fiscalización será sancionado con multa de 40 a 200 U.F.

El que se negare a realizar un test de alcoholemia o lo efectúe de manera incorrecta será sancionado con multa de 400 a 2000 UF e inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 1 año.-



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 67.- INSPECCIONES. Quien impida u obstaculice un procedimiento de inspección que se disponga llevar a cabo la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones será sancionado con multa de 300 a 1000 U.F.-

Artículo 68.- VIOLACIÓN DE CLAUSURA O CESE DE ACTIVIDAD. Toda persona física o jurídica que violase una orden de clausura o cese de actividad dispuesta por el Juez de Faltas será sancionada con multa de 500 a 1000 UF.-